

9.394

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio N° 008 celebrado entre la Provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador, Dr. Luís Beder HERRERA y el Banco de la Nación Argentina, representado por el señor Presidente, Don Juan Carlos FÁBREGA; destinado al Financiamiento de Gastos de Evolución de la Actividad Vitícola y Olivícola - Campaña 2013/2014.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en La Rioja, 128° Período Legislativo, a trece días del mes de junio del año dos mil trece. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 9.394.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.394

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD VITÍCOLA Y OLIVÍCOLA - CAMPAÑA 2013/2014

Entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 326 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante el BANCO, representado en este Acto por el señor Presidente **Don Juan Carlos FÁBREGA**, por una parte, y la Provincia de La Rioja, con domicilio en la calle San Nicolás de Bari (o) y 25 de mayo de la Ciudad de La Rioja, en adelante la PROVINCIA, representada en este acto por su Gobernador **Dr. Luis Beder HERRERA** por la otra, en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, acuerdan en celebrar y suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de la tasa de interés, a cargo de la PROVINCIA de la línea de crédito "FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MiPyMEs)" - Reglamentación 400 "CONDICIONES ESPECIALES PARA FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD VITÍCOLA Y OLIVÍCOLA - CAMPAÑA 2013/2014", en adelante denominada la LÍNEA, conforme los términos del reglamento que forma parte integrante del presente Convenio como Anexo I, como así también garantizar los préstamos, otorgados bajo estas Condiciones Especiales, a productores y/o agroindustrias de la provincia de La Rioja, a partir de un Plazo Fijo que se constituirá para tal fin.-

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de los créditos otorgados por la LÍNEA que garantizará y bonificará la PROVINCIA, será de hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.-), que se irá habilitando en la medida que la PROVINCIA realice el Plazo Fijo que garantice las operaciones. Las PARTES de común acuerdo y por escrito podrán aumentar el monto total de la LÍNEA que recibirá garantía y bonificación, de acuerdo al ritmo de colocación y sujeto a las disponibilidades prestables del BANCO.

Queda precisado que en el supuesto caso que el usuario del préstamo no cancele el mismo a su vencimiento, el BANCO cancelará la deuda con la utilización del Plazo Fijo a su vencimiento, en ese caso se aplicarán los fondos en primer lugar a comisiones, luego a los intereses y por último al capital. En el caso que alguno de ellos no exista, se continuará con el siguiente.-

9.394

CLÁUSULA TERCERA: La PROVINCIA aplicará a su exclusivo cargo una bonificación de SIETE CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (7,50) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés nominal anual, que será fija para cada operación, pero que el BANCO podrá variar para nuevas operaciones.-

CLÁUSULA CUARTA: Serán objeto de bonificación por parte de la PROVINCIA, aquellos préstamos que sean previamente aprobados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales de la PROVINCIA, mediante certificados de elegibilidad debidamente rubricados por el Señor Gobernador de la Provincia o el Señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales, indistintamente, destinados a financiar gastos de evolución de vid y olivos, a empresas riojanas que se encuentren en Situación 1 y 2 con el BANCO y no serán sujetos de crédito aquellos solicitantes que presenten interdictos o impedimentos para operar a crédito con el Banco. En todos los casos deberán cumplir con las normas legales de AFIP y ANSeS y acreditar personería.-

CLÁUSULA QUINTA: Las PARTES asumen los siguientes compromisos:

A) EL BANCO

- a) Habilitar un límite de crédito hasta el cupo establecido en la Cláusula Segunda del presente, de acuerdo a los fondos necesarios para afrontar la bonificación de tasa, y el Plazo Fijo que garantice las operaciones y sujeto a disponibilidades prestables del BANCO.
- b) Cualquier modificación que se produzca en la línea de crédito, excepto la tasa de interés, deberá ser consensuada entre las partes.
- c) Difundir juntamente con la PROVINCIA, la línea de crédito especificando la participación de la PROVINCIA en la bonificación de la tasa de interés.

B) LA PROVINCIA

- a) Garantizar el 100% del capital y los intereses de los préstamos, mediante la cesión en garantía del capital, intereses compensatorios y bonificación de tasa, caucionando Plazos Fijos a favor del BANCO, mediante el acto pertinente (endoso, cesión o el que corresponda). Dichos Plazos Fijos serán tomados como Garantía Preferida A, conforme las normas del BCRA y deberán vencer el 29 de Noviembre de 2013. Queda precisado que en el caso de clientes que no cancelen sus obligaciones a la fecha de vencimiento, la PROVINCIA se hará cargo de los intereses devengados hasta la fecha de efectiva cancelación mediante la aplicación de fondos depositados en Plazo Fijo.

9.394

- b) Bonificar la tasa de interés en SIETE CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (7,50) puntos porcentuales anuales.
- c) Confeccionar Certificados de Elegibilidad, los que deberán presentar los solicitantes de los préstamos, rubricados por el Sr. Gobernador de la Provincia o el Sr. Secretario de Agricultura y Recursos Naturales. Dichos Certificados no serán vinculantes para el BANCO.-

CLÁUSULA SEXTA: El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante cartas reversales suscriptas por el BANCO y la PROVINCIA, conforme las necesidades que surjan durante su aplicación.

El presente Convenio Específico tendrá vigencia hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en la LÍNEA, fijándose como fecha máxima para contabilizar solicitudes el 28 de junio de 2013, la finalización de la LÍNEA o la ejecución total del cupo de crédito bonificable, lo que ocurra primero.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: La PROVINCIA tomará a su cargo la totalidad de cualquier impuesto o tasa que pueda gravar el presente Convenio.-

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 18 días del mes de abril de 2013, en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

DN. JUAN CARLOS FÁBREGA
Presidente del Banco de la Nación Argentina

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

9.394

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD VITÍCOLA Y OLIVÍCOLA - CAMPAÑA 2013/2014

REGLAMENTO

Usuarios: Micro, Pequeños y Medianos Productores, Cooperativas Agropecuarias y/o Empresas Agroindustriales (MiPyMEs conforme Reglamentación 281), bajo cualquier forma societaria o unipersonal que desarrollen actividades vitícola u olivícola en la Provincia de LA RIOJA, que presenten un Certificado de Elegibilidad otorgado por la Provincia, rubricado por el Sr. Gobernador o el Sr. Secretario de Agricultura y Recursos Naturales, indistintamente.

Dicho Certificado no será vinculante para el Banco.

No serán objeto de la financiación aquellos solicitantes que presenten interdictos e impedimentos para operar a crédito con el Banco. Además deberán estar en situación 1 ó 2 en el BANCO, conforme normas del BCRA.

En todos los casos deberán cumplir con las normas de AFIP y ANSES y acreditar personería.

Destino: Financiación de gastos de evolución de vid y olivos.

Modalidad: En pesos.

Monto máximo y proporción del apoyo: Surgirá de la evaluación individual de cada caso. La proporción del apoyo podrá llegar hasta el CIEN POR CIENTO (100 %) del monto solicitado. Salvo que la Provincia desee indicar un monto máximo.

Plazo: Para todas las operaciones el plazo máximo será de 180 días (establecido por el BCRA para operaciones con Garantía Preferida A. Además, el vencimiento de ninguna operación podrá exceder la fecha del 01 de Noviembre de 2013.

Régimen de amortización: En todos los casos se liquidará mediante el sistema alemán con pago único al vencimiento.

9.394

Interés: Rige la tasa de interés de la línea según destino y región, la PROVINCIA bonificará SIETE CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (7,50) puntos porcentuales anuales de la tasa de interés.

Garantías: Se tomará como garantía de estas operaciones un Plazo Fijo confeccionado por la Provincia y caucionado a favor del Banco. Dichos Plazos Fijos serán tomados como Garantía Preferida A, conforme las normas del BCRA (que prevén un plazo máximo de 180 días para estas garantías). Por lo que no correspondería evaluar la capacidad de pago del productor.

La cesión en garantía del/los plazos fijos será realizada con la intervención de la Representación Legal del BANCO con asiento en La Rioja.

La instancia de crédito interviniente deberá verificar que se cuente con fondos disponibles para garantizar esta operatoria.

Comisión por Administración de préstamos: Corresponde su aplicación según Reglamentación N° 10.

Partida de la línea: Será aquella que resulte del equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) del monto depositado en Plazo Fijo cedido en garantía por la Provincia. La administración de dicha partida estará a cargo de la Gerencia Zonal San Juan, quien podrá en el caso que lo considere oportuno, delegarlo a la Sucursal La Rioja.

NOTA: Se mantienen vigentes los puntos de la Reglamentación N° 400 no modificados por las presentes Condiciones Especiales.

DN. JUAN CARLOS FÁBREGA
Presidente del Banco de la Nación Argentina

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja